Prosperidad Social

No. de radicación: **M-2026-30100-043431**

Fecha radicación: 2026-09-07 04:34:06 PM

MEMORANDO

PARA: Sandra Suárez Pérez

Director del Departamento

DIRECCIÓN GENERAL

PARA: Carolina Escruceria Clavijo

Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL

PARA: Carlos Humberto Taborda Lopera.

Jefe de Oficina (E)

OFICINA DE CONTRATACIÓN

DE: DIRECCIÓN DE ECONOMÍA POPULAR

ASUNTO: Alcance a Memorando M-2026-30100-042957 Alcance Radicado M-2026-30100-042668-"Solicitud Modificación Contractual y Prórroga 2 Convenio 718 FIP 2025 COOPERATIVA DE MINEROS DE SUAREZ - CAUCA – COOPMINEROS"

Cordial Saludo Directora,

Mediante la presente comunicación, remito alcance a la solicitud de modificación contractual y prórroga 2, en el marco del Convenio 718 FIP, entre Prosperidad Social y la Cooperativa de Mineros de Suárez-Coopmineros.

Antecedentes del Convenio

El Gobierno Nacional a través de la Vicepresidencia de la República, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo, en desarrollo de reunión llevada a cabo el 13 de diciembre de 2024, adquirió unos compromisos con la Cooperativa de Mineros de Suárez, con el fin de garantizar la gestión interinstitucional y la consecución de recursos para el fortalecimiento de la actividad minera de los asociados de la Cooperativa de Mineros de Suárez, la cual hace parte integral del presente proceso. Cómo respuesta a este compromiso se generó el "Proyecto fortalecimiento a iniciativas productivas y de generación de ingresos de los mineros de Suárez Cauca", procesos, procedimientos y actividades de la ruta operativa que está conformada por las etapas de alistamiento, formación, capitalización y seguimiento.

El convenio No. 718 FIP 2025 se perfeccionó el día 23 de diciembre de 2025, cumpliendo con los requisitos legales para su ejecución, incluido el correspondiente registro presupuestal No. 142625. No obstante, durante su ejecución se han presentado circunstancias sobrevinientes de carácter técnico, operativo y territorial, ajenas al control tanto de Prosperidad Social como de la Cooperativa de Mineros de Suárez – COOPMINEROS, las cuales incidieron en el desarrollo de las actividades previstas y afectaron la programación inicialmente establecida.

EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT-1003

ZERO WASTE
Basura Cero Oro
SGBC-CER875538

En este contexto, la presente modificación contractual tiene como finalidad adecuar la ejecución técnica, operativa, física y financiera del convenio a las condiciones efectivamente verificadas durante su desarrollo, como consecuencia de la consolidación del universo definitivo de participantes elegibles, las circunstancias sobrevinientes que han incidido en la ejecución y la necesidad de garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual bajo criterios de eficiencia, economía, proporcionalidad y adecuada administración de los recursos públicos.
En consecuencia, el presente documento tiene por objeto analizar la procedencia técnica de los ajustes solicitados respecto del universo definitivo de participantes, la programación de actividades, la distribución financiera del componente de capitalización de la línea complementaria y la ampliación del plazo de ejecución, verificando que cualquier modificación preserve el objeto contractual y la finalidad del convenio.

Generalidades del Convenio
1. El día 23 de diciembre 2025, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, suscribió el Convenio No. 718 FIP 2025, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el apoyo a las iniciativas productivas y de generación de ingresos de los mineros de Suárez Cauca.".

2. Que de conformidad con la Cláusula séptima el convenio 718 FIP 2025 se suscribió por la suma de "TRES M I L CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS M I L TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.045.802.333), discriminados de la siguiente forma:

PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, aportará hasta la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.967.088.333).

La cooperativa de mineros de Suarez – COOPMINEROS aporta la suma de: aportará la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE ($78.714.000), d e conformidad con la propuesta presentada.

3. Que, mediante Modificación Contractual No. 1, suscrita el 22 de abril de 2026, las partes acordaron prorrogar el plazo de ejecución del Convenio por un término de ocho (8) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad con las condiciones establecidas en dicho instrumento modificatorio.

4. Que, el 14 de Julio 2026, la cooperativa solicita formalmente modificación contractual al convenio.

5. Que el 14 de agosto se radicó el memorando M-2026-31-0100-039555 de modificación contractual y prórroga.

6. Que el 21 de agosto de 2026 se radicó el memorando M-2026-30100-040468 por la cual se suspendió el Convenio hasta el 6 de septiembre de 2026.

Línea de Tiempo del Convenio

Perfeccionamiento del Convenio	23 de diciembre de 2026
Firma de contrato de Fiducia	02 de marzo de 2026
Prórroga del convenio Otro sí N°1	22 de abril de 2026
Solicitud de Modificación contractual y Prórroga- COOMINEROS	16 de julio de 2026

Realización de mesas de trabajo y generación de nuevo anexo técnico	17 al 31 de julio de 2026
Comité Extraordinario Técnico de Seguimiento N°6	06 de agosto 2026
Solicitud desde la Supervisión de Modificación Contractual y Prórroga	14 de agosto de 2026
Suspensión del Convenio	21 de agosto a 6 de septiembre de 2026

EJECUCIÓN TÉCNICA 40%

Con fundamento en la información reportada por el cooperante durante el Comité de Seguimiento Extraordinario No. 6, realizado el día 6 de agosto de 2026, a la fecha la cooperativa de mineros de Suarez – COOPMINEROS, ha desarrollado las siguientes actividades, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo Técnico del Convenio y su respectiva ruta operativa:

Al momento se tiene un avance del 40% en la ruta operativa:

Etapa I de Alistamiento, actividades:

Presentación y aprobación del POA (Plan Operativo Anual). 100%
Presentación d e hojas d e vida por parte del Conviniente, con los respectivos soportes.100%
Acreditación d e la contratación del personal, mediante los documentos soporte. 100%
Firmas de actas de confidencialidad 100%
Transferencia metodológica realizada. 100%
Listas de asistencia y soportes de la transferencia metodológica. 100%
Diseño instrumento d e caracterización diferenciado (línea principal y línea complementaría)
Encuentros que incluye mesas de socialización del proyecto, firmas de acta de compromiso y caracterización de entrada: avance a 454 personas 46%

Etapa II Capitalización y Capacitación, actividades:

Orden de pedido 100% en revisión Min Minas
Cotizaciones aprobadas 100% entregadas pendientes de actualización
Cronograma de entrega de las capitalizaciones-
Entrega d e capitalización Línea productiva principal (EPP-Seguridad)
Entrega d e capitalización Línea productiva complementaria (Planta d e beneficio)
Recibo a satisfacción capitalización por el beneficiario (EPP-Seguridad)
Recibo a satisfacción capitalización por el beneficiario (Planta de beneficio)
Capacitación higiene y seguridad minera y uso de EPP 42%

EJECUCIÓN FINANCIERA
A la fecha, el presente convenio no presenta ejecución financiera, puesto que no se ha realizado Comité Fiduciario, sin embargo, se proyecta de acuerdo con los informes recibidos que está pendiente por legalizar $ 232.798.550 correspondientes a pagos del personal contratado, alquiler de tablets para recolección de información y 4 kit del gestor adicionales del equipo.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La presente solicitud de modificación y prórroga del Convenio 718FIP 2025, cuyo objeto consiste en "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el apoyo a las iniciativas productivas y de generación de ingresos de los mineros de Suárez Cauca", se fundamenta en los principios y mandatos constitucionales que orientan la función administrativa, el fomento del desarrollo productivo regional y la garantía efectiva de los derechos fundamentales de las comunidades mineras en condición de vulnerabilidad.

En primer lugar, el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general. Estos principios obligan a las autoridades a adoptar medidas efectivas orientadas a garantizar la sostenibilidad material del trabajo minero tradicional y la generación de ingresos dignos para la población del municipio de Suárez, Cauca.

Así mismo, el artículo 2 Superior dispone que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En este marco, el ajuste del convenio se erige como una herramienta indispensable para asegurar el cumplimiento real y efectivo de la política pública de inclusión productiva y reactivación económica en un territorio históricamente afectado por brechas socioeconómicas.

De igual manera, el artículo 13 de la Constitución Política consagra el principio de igualdad material y el deber estatal de adoptar medidas afirmativas en favor de grupos discriminados, marginados o en situación de debilidad manifiesta. La comunidad minera de Suárez, Cauca, requiere de una acción estatal continua y ajustada a sus realidades territoriales para consolidar sus iniciativas productivas, superar las condiciones de vulnerabilidad y propiciar su transición hacia esquemas económicos formales, seguros y sostenibles.

En este sentido, el artículo 25 de la Constitución Política reconoce el trabajo como un derecho y una obligación social que goza de la especial protección del Estado en todas sus modalidades. La modificación propuesta garantiza el fortalecimiento de las unidades productivas mineras como fuente legítima de sustento y desarrollo de las familias del municipio de Suárez, Cauca.

Adicionalmente, los artículos 79 y 80 de la Carta Política consagran el derecho a un ambiente sano y el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible . La prórroga y ajuste de este convenio resulta idónea para acompañar técnica y administrativamente a las iniciativas mineras locales hacia prácticas compatibles con la preservación ambiental de la cuenca y el territorio caucano.
Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función administrativa está al servicio de
los intereses generales y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos principios sustentan la necesidad de adecuar las condiciones técnicas, operativas, temporales y presupuestales del Convenio 718FIP 2025 a las realidades y dinámicas del territorio en Suárez, Cauca, asegurando la correcta ejecución de los recursos públicos y la culminación satisfactoria de las metas físicas proyectadas.

Finalmente, el artículo 334 de la Constitución Política establece la intervención del Estado en la economía para
promover la productividad, la competitividad, el acceso equitativo a las oportunidades y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. Este mandato justifica plenamente la continuidad del apoyo integral a los mineros de Suárez, Cauca, como estrategia de fortalecimiento del tejido social y consolidación de la paz territorial mediante la generación de ingresos y el desarrollo productivo autónomo.

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODIFICACIÓN
El Convenio 718 FIP 2025 se ejecuta con recursos del Fondo de Inversión para la Paz – FIP y , en consecuencia, su régimen de contratación se encuentra sujeto a lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz, sin perjuicio de los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, observar las disposiciones del estatuto orgánico del presupuesto y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

En este sentido, el Manual de Contratación de Prosperidad Social establece que, durante la ejecución de los contratos y convenios, podrán presentarse situaciones que afecten su adecuada ejecución y cumplimiento, razón por la cual las partes podrán realizar modificaciones debidamente justificadas, siempre que estas se encuentren orientadas a garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la correcta inversión de los recursos públicos y la satisfacción de la necesidad que dio origen al convenio.

Así mismo, de conformidad con los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y prevalencia del interés general previstos en los artículos 209 de la Constitución Política las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para ajustar las condiciones técnicas, operativas, financieras y territoriales de los convenios cuando sobrevengan circunstancias objetivas, reales y no imputables a las partes que afecten su ejecución.

Bajo este marco normativo, las modificaciones propuestas al Convenio 718FIP 2025 encuentran sustento en
hechos sobrevinientes detallados a continuación:

a. AFECTACIONES DE ORDEN PÚBLICO:
Las actividades objeto del convenio No. 718 FIP 2025 se desarrollan en el municipio de Suárez, departamento del Cauca, particularmente en los sectores de La Turbina, Tamboral, La Toma, Gelima, Yolombó y El Peñón, territorios que históricamente han presentado condiciones complejas de seguridad como consecuencia de la presencia y accionar de grupos armados organizados al margen de la ley.

Durante la ejecución del convenio persistieron situaciones asociadas al conflicto armado que afectaron de manera significativa las condiciones de seguridad del territorio, entre ellas enfrentamientos entre grupos armados ilegales y la fuerza pública, hostigamientos, restricciones a la movilidad, confinamientos, desplazamientos de población civil, amenazas contra líderes comunitarios y limitaciones para el acceso institucional a determinadas zonas del territorio. Situaciones que fueron evidenciadas en la solicitud de la primera prórroga del convenio. Sin embargo, en los meses de mayo y junio, esta situación de orden público escaló a dimensiones extremas, tanto así, que en el mes de junio se presentó el asesinato de una beneficiaria del proyecto en el casco urbano del Municipio de Suárez.

Estas circunstancias han sido documentadas por diferentes entidades nacionales e internacionales, entre
ellas la Defensoría del Pueblo y la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), las cuales han advertido sobre el deterioro de las condiciones humanitarias y de seguridad en el municipio de Suárez y en el norte del departamento del Cauca.

Como consecuencia de esta situación, la ejecución del convenio enfrentó restricciones operativas que ralentizaron el desarrollo normal de la ruta metodológica prevista inicialmente, particularmente en actividades
relacionadas con:

la focalización y ubicación de potenciales beneficiarios;
actividad de vinculación y caracterización;

las jornadas de socialización;
la asistencia técnica;
el acompañamiento territorial;
el seguimiento a los participantes;
la articulación institucional en territorio.

Adicionalmente, las condiciones de inseguridad generaron un ambiente de incertidumbre y temor en las comunidades, lo que afectó la disposición de algunos potenciales beneficiarios para participar en procesos de atención, jornadas de vinculación y demás actividades previstas en el convenio.

En este contexto, el conviniente, con el acompañamiento y seguimiento de Prosperidad Social, implementó estrategias adicionales de búsqueda, ubicación, contacto, validación y acompañamiento de la población potencialmente beneficiaria, con el propósito de garantizar la adecuada aplicación de los criterios de elegibilidad establecidos en el anexo técnico y avanzar en la consolidación del universo definitivo de participantes.

No obstante, es importante precisar que del total de mil ciento cincuenta y ocho (1158) potenciales beneficiarios del componente de repotenciación de la planta de beneficio, sintieron temor por sus vidas y desistieron de participar en el proyecto. Las condiciones de orden público constituyeron un hecho sobreviniente de carácter externo que incrementó la complejidad operativa del proyecto y afectó el desarrollo normal de las actividades previstas, sin constituir por sí solas el único factor determinante en la definición del número final de beneficiarios que aceptaron generar los documentos y participar de las actividades contempladas en la ruta operativa, llegando a un total de novecientos ochenta (980) mineros.

En consecuencia, la persistencia de estas circunstancias incidió en la programación física y operativa del convenio, haciendo necesario revisar el cronograma de actividades, ajustar la planeación de la intervención y evaluar la procedencia de las modificaciones contractuales requeridas para garantizar el cumplimiento del objeto bajo condiciones acordes con la realidad territorial evidenciada durante su ejecución.

Con el propósito de contextualizar las condiciones de orden público que han caracterizado la intervención y que incidieron en el desarrollo de las actividades del convenio, a continuación, se anexan a esta comunicación, algunas fuentes oficiales y registros públicos que documentan los principales eventos de seguridad ocurridos en el municipio de Suárez (Cauca) y su área de influencia durante el periodo de ejecución del proyecto.

b. AFECTACIÓN A LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RUTA

1- Imposibilidad de participación del total de beneficiarios inicialmente esperados:

Durante la etapa de formulación y estructuración del convenio No. 718 FIP 2025 se identificaron dos líneas
principales de capitalización:

Línea Productiva Principal: el presente proyecto está orientado hacia dos frentes de líneas productivas, el primero en la línea principal de extracción, enfocado en una población de 360 mineros, adscritos a 58 bocaminas de la zona, para la entrega de elementos de protección personal EPP.

Línea Productiva Complementaria: corresponde a la fase subsiguiente al proceso de extracción, en la cual los 1158 participantes harán uso de los equipos y elementos implementados en la planta de beneficio, con el propósito de llevar a cabo la transformación y tratamiento del material mineral

obtenido.

La repotenciación de la planta de beneficio, orientado a convertirse en un modelo de producción más limpia para la minería artesanal y a pequeña escala MAPE, fundamentada en el desarrollo y optimización de procesos tecnológicos y la implementación de programas de manejo ambiental que generan competitividad y sostenibilidad dentro de las unidades de producción minera, minimizando los impactos ambientales propios del desarrollo de la actividad.

Es importante resaltar que la repotenciación de dicho emplazamiento no solo beneficiaría a una población de las 58 bocaminas, sino a la totalidad de sus afiliados, más los demás mineros que sin que estén afiliados a la Cooperativa de manera directa puedan solicitar los servicios de maquila para el procesamiento de sus minerales, lo que ampliaría significativamente la población a beneficiar.

Por tanto esta línea siempre fue considerada un tema colectivo dirigido a los afiliados y no afiliados a la cooperativa, quienes podrán acceder al uso de los servicios de la planta de beneficio para el desarrollo de las actividades mineras, por lo tanto aunque ser planteo un número de usuarios potenciales, esta línea del proyecto fue pensada para el beneficio de un número mayor de personas, en el municipio de Suárez, Cauca, no obstante, dicha cifra correspondía a un universo potencial de intervención y no a un listado definitivo de beneficiarios.

En desarrollo de esta etapa, la Cooperativa de Mineros de Suárez – COOPMINEROS adelantó el proceso de identificación, ubicación, validación y caracterización de los potenciales participantes, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos para su vinculación, realizando las actividades necesarias para depurar la información inicialmente consolidada.

Como resultado de este ejercicio se identificaron diferentes situaciones que incidieron en la aceptación de participación por parte los potenciales beneficiarios, entre ellas dificultades para la ubicación de potenciales beneficiarios, desistimientos voluntarios y demás novedades derivadas del proceso de verificación realizado durante la ejecución del convenio.

Lo anterior, sumado a las condiciones de orden público presentes en el área de intervención, las cuales incrementaron la complejidad operativa para el desarrollo de las actividades de focalización, validación y acompañamiento en territorio, obligando a implementar estrategias adicionales para la ubicación y verificación de los potenciales participantes. Si bien estas circunstancias no constituyen el único factor que explica la consolidación del universo definitivo de beneficiarios, sí representaron un elemento definitivo y concurrente que incidió en el desarrollo normal de la ruta operativa prevista para el proyecto.

Como resultado del proceso integral de focalización, validación documental, depuración de la información y verificación de elegibilidad, se encontró que un número considerable de potenciales beneficiarios sintieron temor por la participación en el proyecto dejando un total de novecientos ochenta (980) participantes que aceptaron participar y cumplen los requisitos establecidos para su vinculación al convenio.

En este sentido, la diferencia entre la cifra inicialmente proyectada y el universo definitivo de participantes no corresponde a una reducción arbitraria de la cobertura del proyecto ni implica una modificación de la población objetivo, definida desde la estructuración del convenio. Por el contrario, constituye el resultado del procedimiento metodológico previsto para este tipo de intervenciones, mediante el cual se garantiza que los recursos públicos sean destinados a personas que acreditan el cumplimiento de los criterios de elegibilidad establecidos contractualmente.

En consecuencia, resulta necesario adecuar la programación física, operativa y financiera del convenio a las condiciones efectivamente verificadas durante su ejecución y a su vez alinear las misma a las

condiciones de orden público presentes, garantizando la correspondencia entre el número real de participantes, las actividades requeridas para su atención y la asignación de los recursos públicos, en observancia de los principios de planeación, eficiencia, economía, responsabilidad y adecuada administración del patrimonio público.

2. Ajustes físicos y operativos a las actividades contempladas en el anexo técnico.

Las situaciones presentadas anteriormente durante la ejecución del convenio No. 718 FIP 2025 hicieron necesario revisar la metodología inicialmente prevista para el desarrollo de algunas actividades de la ruta operativa, con el fin de garantizar la continuidad de la intervención, proteger la integridad de los participantes y del equipo técnico, y asegurar el cumplimiento del objeto contractual bajo las condiciones reales del territorio.

En este contexto, las restricciones derivadas de la situación de seguridad en el municipio de Suárez y su área de influencia hicieron necesario adoptar estrategias metodológicas orientadas a mitigar los riesgos asociados a desplazamientos, concentraciones masivas de personas y permanencia prolongada del equipo técnico en zonas con afectaciones de orden público, privilegiando mecanismos de intervención que permitan dar continuidad a la ejecución del convenio sin comprometer la seguridad de los actores involucrados.

Los ajustes propuestos no implican la eliminación de componentes, productos o actividades esenciales del proyecto, ni modifican el objeto contractual, la finalidad del convenio o los resultados esperados. Por el contrario, corresponden a adecuaciones en la metodología de ejecución y en la logística de implementación de determinadas actividades, manteniendo su alcance y propósito, pero adaptándolas a las condiciones territoriales verificadas durante la ejecución.

En consecuencia, las modificaciones metodológicas propuestas buscan preservar el beneficio colectivo sobre los novecientos ochenta (980) participantes finalmente vinculados al convenio, garantizar la continuidad de la intervención y asegurar el cumplimiento de las metas previstas, mediante mecanismos de ejecución acordes con la realidad operativa y las condiciones de seguridad presentes en el territorio.

Con fundamento en lo anterior, se propone la adecuación de las siguientes actividades contempladas en el anexo técnico:

1. Encuentros: mesas de socialización, vinculación y caracterización:

Inicialmente, esta actividad fue concebida como un espacio de encuentro presencial y grupal para la socialización de los alcances del convenio, la vinculación de los participantes y la aplicación del instrumento de caracterización de entrada. No obstante, las condiciones de seguridad evidenciadas durante la ejecución hacen necesario flexibilizar la metodología inicialmente prevista, permitiendo que dicha actividad pueda desarrollarse bajo diferentes modalidades, de acuerdo con las condiciones particulares del territorio y las recomendaciones de seguridad existentes al momento de su realización.

En este sentido, se realizó ajustes al anexo técnico en el cual el proceso de socialización, vinculación y caracterización pueda desarrollarse mediante cualquiera de las siguientes modalidades:
híbrida;
individual;
grupal.

La modalidad será definida por el conviniente y verificada por la supervisión, teniendo en consideración las condiciones de seguridad, accesibilidad territorial y demás factores que permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos de la actividad sin comprometer la integridad de los asistentes.

Con este ajuste no se modifica el alcance técnico de la actividad, sino exclusivamente la metodología mediante la cual se desarrollará.

2. Evento de entrega de la capitalización

El anexo técnico contempla la realización de un evento simbólico promoviendo la participación de la cadena productiva y el acompañamiento de las instituciones presentes en el territorio. No obstante, durante la ejecución del convenio se evidenció que las condiciones de orden público presentes en el municipio de Suárez hacen desaconsejable la realización de eventos de alta concentración de personas, debido a los riesgos que ello representa para los participantes, los líderes comunitarios, las entidades acompañantes y el equipo técnico responsable de la ejecución.

Los porcentajes de participación definidos para los actos simbólicos responderan a criterios de representatividad de los beneficiarios, capacidad logística de la zona donde se realiza la intervención, condiciones de seguridad y orden público presentes en el territorio.

Estos porcentajes garantizan la finalidad protocolaria e institucional del evento sin afectar la entrega efectiva de los bienes y beneficios a la totalidad de los participantes vinculados al convenio. La realización de estos eventos estará sujeta a las condiciones de orden público existentes al momento de su ejecución y a las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes. Para ello, se presentará una propuesta técnica para el desarrollo, la cual será avalada por el supervisor siguiendo las recomendaciones que se susciten en la misma.

La finalidad de este evento continuará siendo la visibilización institucional del convenio y la presentación pública de los resultados alcanzados; sin embargo, la formalización de la entrega del componente de capitalización a la totalidad de los beneficiarios no dependerá exclusivamente de la asistencia a dicho evento.

Para los participantes que no asistan al acto simbólico, la entrega de los bienes correspondientes al componente de capitalización, tanto de la línea principal como de la línea complementaria, se acreditará mediante los respectivos soportes administrativos que evidencien la efectiva recepción de los activos.

De esta manera, el ajuste propuesto modifica únicamente la metodología de realización del acto protocolario, sin afectar el derecho de los beneficiarios a los bienes contemplados en el convenio, preservando el alcance del componente de capitalización y garantizando simultáneamente condiciones adecuadas de seguridad para todos los actores involucrados.

3. Visitas de seguimiento y caracterización

La actividad de seguimiento constituye uno de los principales mecanismos para verificar la adecuada implementación del proyecto y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los participantes. No obstante, considerando las restricciones de acceso al territorio y la necesidad de optimizar los desplazamientos del equipo técnico, frente a lo anterior, se ajustó en el anexo técnico de la siguiente manera:

Línea Productiva Principal: estas visitas se realizarán como mínimo al setenta por ciento (70 %) de la población beneficiaria, de acuerdo con la propuesta técnica presentada por la Cooperativa y las necesidades de la intervención. Se gestionará el acompañamiento del equipo nacional o territorial para el desarrollo de estas visitas

Línea Productiva Complementaria: la visita se realizará a la planta de beneficio como única unidad productiva objeto de fortalecimiento orientada a verificar el estado de los activos adquiridos, su funcionamiento, la implementación de las mejoras realizadas y su aporte al cumplimiento de los objetivos

del convenio, línea complementaria.

La presente adecuación responde a criterios de eficiencia operativa, racionalización de desplazamientos, optimización de recursos y mitigación de riesgos asociados a las condiciones de seguridad del territorio. Las caracterizaciones de salida se realizarán sobre el mismo porcentaje de participantes definido para las visitas de seguimiento y se validara información relacionada tanto con la línea de capitalización principal como complementaria; el conveniente garantizara en todo caso el cumplimiento de los objetivos de la actividad y la adecuada recolección de la información requerida. Con el fin de optimizar la operación en campo y racionalizar el uso de los recursos técnicos y logísticos del convenio,

La metodología diferencial de seguimiento obedece a la naturaleza de cada línea de intervención. Mientras la Línea Productiva Principal contempla la entrega y puesta en marcha de activos de carácter individual a los beneficiarios vinculados, razón por la cual el seguimiento requiere la verificación directa de una muestra más alta y representativa de participantes, la Línea Productiva Complementaria se encuentra asociada al fortalecimiento de una única unidad productiva colectiva correspondiente a la planta de beneficio administrada por COOPMINEROS. En consecuencia, la verificación de las inversiones, activos, adecuaciones y mejoras ejecutadas puede realizarse mediante una única visita técnica integral a dicha unidad productiva, toda vez que la totalidad de las inversiones asociadas a esta línea se materializan sobre la mismainfraestructura objeto de fortalecimiento.

3. Nueva distribución en los sistemas de información de recursos línea de capitalización complementaria.

La propuesta de ajuste de la distribución de los recursos del componente de capitalización en los sistemas de
información de Prosperidad Social constituye una consecuencia directa de la consolidación del universo definitivo de novecientos ochenta (980) participantes elegibles y de las condiciones de orden público verificadas durante la ejecución del convenio No. 718 FIP 2025. En este sentido, no corresponde a una reasignación discrecional de recursos ni a la incorporación de nuevas líneas de inversión, sino a una adecuación financiera orientada a garantizar la utilización eficiente del presupuesto disponible dentro del mismo objeto contractual y de la finalidad pública que motivó la celebración del convenio.

La modificación propuesta se sustenta en los siguientes elementos técnicos que, analizados de manera conjunta, permiten concluir que la redistribución de los recursos mantiene la coherencia con el objeto contractual, conserva la destinación del componente de capitalización y fortalece la única unidad productiva prevista desde la formulación del proyecto.

Desde la estructuración del convenio, la intervención fue concebida sobre una única unidad productiva correspondiente a la planta de beneficio administrada por la Cooperativa de Mineros de Suárez – COOPMINEROS. En consecuencia, la modificación propuesta no incorpora nuevas unidades productivas, no sustituye la infraestructura inicialmente prevista ni introduce componentes de inversión diferentes a los aprobados. La planta de beneficio continúa siendo el eje material del componente de capitalización de la línea complementaria y el principal activo productivo destinado al fortalecimiento de la actividad minera desarrollada por la población beneficiaria.

En este contexto, resulta relevante señalar que la reducción del universo definitivo de participantes no modifica la naturaleza de la unidad productiva objeto de fortalecimiento ni disminuye las necesidades técnicas asociadas a su repotenciación. La infraestructura mantiene las mismas condiciones físicas, operativas y funcionales identificadas desde la etapa precontractual y soportadas en la etapa contractual . En consecuencia, la necesidad de intervención permanece vigente y continúa siendo necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de la planta de beneficio.

Así mismo, la repotenciación tiene como finalidad mejorar las condiciones de operación, confiabilidad,

seguridad, productividad y eficiencia de la planta, mediante el fortalecimiento de equipos, adecuaciones operativas, adquisición de insumos y demás intervenciones necesarias para optimizar la capacidad instalada, actuaciones que guardan correspondencia con el componente de capitalización previsto en el convenio y con los alcances definidos desde su formulación.

Debe destacarse igualmente que la planta de beneficio constituye una infraestructura colectiva que soporta el proceso productivo desarrollado por los asociados de COOPMINEROS y por la población minera beneficiaria del proyecto. Por tanto, la inversión no genera un beneficio exclusivo para la Cooperativa, sino que fortalece un activo productivo de uso colectivo, mejora la prestación del servicio de beneficio mineral, incrementa la capacidad operativa de la organización y contribuye a la sostenibilidad económica de la actividad minera desarrollada por los participantes finalmente vinculados.

En este sentido, el impacto de la inversión trasciende la entrega individual de bienes, al fortalecer una infraestructura estratégica que beneficia de manera transversal a la población atendida y permite consolidar las inversiones realizadas dentro del proyecto, incrementando las condiciones de productividad, competitividad y generación de ingresos de la comunidad minera objeto de intervención.

Debe precisarse que la finalidad del presente ajuste no consiste en incrementar el beneficio individual de los participantes, sino en optimizar la utilización de los recursos públicos dentro del mismo componente de capitalización inicialmente aprobado, manteniendo inalterado el objeto contractual y fortaleciendo la única unidad productiva prevista desde la estructuración del convenio.

En este contexto, la distribución propuesta constituye la alternativa que mayor contribuye al cumplimiento de la finalidad pública perseguida por el convenio, toda vez que permite atender una necesidad técnica que permanece vigente y cuya satisfacción fortalece el impacto colectivo de la intervención. Por el contrario, la no
utilización de estos recursos implicaría dejar parcialmente desatendida una necesidad previamente identificada y documentada, limitando el alcance del fortalecimiento inicialmente previsto para la planta de beneficio y reduciendo los efectos esperados de la inversión pública sobre la población finalmente beneficiaria.

En consecuencia, la distribución de los recursos dentro del mismo componente de capitalización constituye
una medida técnicamente razonable, proporcional y coherente con los principios de eficiencia, economía, p l a n e a c i ó n y responsabilidad en la administración de los recursos públicos, al permitir que los recursos
inicialmente apropiados continúen destinados al cumplimiento de la finalidad pública que dio origen al convenio, fortaleciendo una infraestructura colectiva cuya necesidad permanece vigente y beneficiando directamente a la población finalmente elegible.

Finalmente, la modificación no implica incremento del valor total del Convenio No. 718 FIP 2025 ni incorporación de recursos adicionales a los inicialmente aprobados. La redistribución se realiza dentro del mismo marco presupuestal, mantiene la coherencia entre la programación física y financiera del proyecto y
conserva los parámetros técnicos y financieros definidos por la Dirección de Economía Popular para este tipo
de intervenciones, sin superar los criterios históricos de inversión aplicados por participante.

Esta condición pone de manifiesto la pertinencia de fortalecer el enfoque metodológico inicialmente previsto,
orientándolo al desarrollo de capacidades colectivas y al fortalecimiento de las estructuras asociativas existentes, con el propósito de incrementar la sostenibilidad, apropiación e impacto de las acciones contempladas en el convenio. Este ajuste metodológico no implica modificación alguna de la finalidad, el

objeto, la población objetivo ni el valor total del convenio, manteniéndose inalterados sus propósitos, alcance
y resultados esperados.

En este contexto, la intervención busca fortalecer las capacidades productivas de los pequeños mineros adscritos a la cooperativa del territorio, en beneficio de sus asociados, promoviendo procesos de transformación que contribuyan al desarrollo económico local, al mejoramiento de las condiciones de vida de
las comunidades vinculadas a la actividad minera y a la consolidación de modelos productivos sostenibles. Lo
anterior se materializa mediante acciones orientadas a:

Contribuir a una transición energética justa mediante el fortalecimiento de prácticas mineras más sostenibles.
Fortalecer las capacidades técnicas, organizativas y productivas de los mineros para mejorar la seguridad, eficiencia y sostenibilidad de la actividad.
Incrementar la productividad de la cadena minera local mediante la repotenciación de la planta de beneficio y la optimización de sus procesos.
Fortalecer la asociatividad y la sostenibilidad de las unidades productivas mediante la consolidación de activos productivos colectivos.
Promover el desarrollo económico territorial a través del fortalecimiento de la actividad minera y los procesos de transformación local.
Favorecer la protección de los derechos de los actores vinculados a la actividad minera mediante la promoción de entornos de trabajo más seguros y sostenibles.

El principal objetivo de la minería es que la actividad genere desarrollo para el país y las regiones, lo cual se
evidencia principalmente en la generación de empleo, encadenamientos y aportes económicos (regalías, renta
y otros impuestos) que redundan en la mejora de la calidad de vida y la estabilidad fiscal del país.
La presente intervención se desarrolla bajo un enfoque de fortalecimiento asociativo y de economía popular,
comunitaria y solidaria, orientado al fortalecimiento de activos colectivos, capacidades organizacionales y
servicios productivos compartidos, reconociendo que la actividad minera desarrollada por la población objetivo
se estructura principalmente a través de organizaciones asociativas que permiten la gestión conjunta de procesos productivos, comerciales y de transformación minera.

AJUSTES REQUERIDOS

De acuerdo con lo anteriormente presentado se hace necesario realizar algunas modificaciones al convenio
con el fin de contrarrestar las situaciones presentadas:

Actualización de la población beneficiaria

Actualizar el universo de atención del proyecto conforme a los resultados de la validación territorial y depuración adelantados durante la etapa de implementación, estableciendo como población beneficiaria novecientos ochenta (980) asociados que cumplen los criterios técnicos y las condiciones de participación definidas para la intervención. Lo anterior dado que, numerosos potenciales beneficiarios manifestaron su imposibilidad o falta de disposición para participar en actividades institucionales debido a preocupaciones legítimas relacionadas con su seguridad personal, la protección de sus familias, las

restricciones para desplazarse en el territorio y el temor generado por el contexto de violencia existente. (Documento anexo a esta solicitud) De otro lado, cabe indicar que se ajustó el valor de la línea complementaria con una proporción/participación de la capitalización por asociado a DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($2.114.058), para su cargue en los sistemas de información de Prosperidad Social, de acuerdo con el universo definitivo de participantes elegibles, manteniendo la trazabilidad del proceso contractual, sin afectar la necesidad técnica inicialmente identificada para la repotenciación integral y colectiva de la planta de beneficio y conservando parámetros históricos de inversión aplicados por la Dirección de Economía Popular para este tipo de intervenciones, con el fin de identificar la población beneficiaria a través del proyecto.

La modulación del alcance al objeto contractual encuentra fundamento jurídico en lo siguiente:

1. El Manual de Contratación y Supervisión de la Entidad en el libro III "DE LA CONTRATACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ" indica: "Los contratos que celebre la Entidad con recursos del Fondo de Inversión para la Paz se regirán por las disposiciones consagradas en el presente Manual de Contratación, por las normas del derecho privado (comercial y civil), salvo las excepciones consagradas en la Ley".

2. DERECHO PRIVADO Y LA MODIFICACION DEL ALCANCE DEL OBJETO
En el derecho privado colombiano, es plenamente viable modificar el alcance del objeto de un contrato siempre que no implique una sustitución o mutación de la obligación principal, lo que constituiría una novación
y se respete la autonomía de la voluntad privada.

Su fundamentación jurídica radica principalmente en el principio de autonomía de la voluntad y norma contractual (Artículo 1602 del Código Civil), según el cual las partes tienen la facultad de crear el vínculo y, por
ende, de modificarlo o delimitar sus alcances mediante un mutuus dissensus parcial. A esto se suma el principio de buena fe en la ejecución de los contratos (Artículo 1603 del Código Civil y Artículo 871 del Código
de Comercio), que legitima el ajuste de las prestaciones cuando las circunstancias operativas exigen precisar
el alcance para alcanzar la finalidad práctica buscada.

La distinción jurídica fundamental radica entre la precisión del alcance y la alteración sustancial del objeto. El
ajuste del alcance amplía, reduce o detalla las prestaciones específicas para lograr el propósito original (como
agregar un entregable técnico o ajustar un volumen de servicios) sin cambiar la causa ni la naturaleza del
contrato, lo cual es totalmente válido mediante un otrosí. En cambio, cuando se modifica la prestación esencial de modo que la obligación pierda su identidad originaria, opera la novación (Artículo 1687 del Código
Civil), exigiendo la extinción del contrato previo o la celebración de uno nuevo.

Para la validez jurídica de esta modificación, se requiere que el consentimiento esté libre de vicios, formalizado idealmente por escrito para efectos probatorios. Asimismo, debe mantener un objeto y causa
lícitos, preservar el equilibrio económico del contrato ajustando proporcionalmente el precio o plazo si la variación implica mayor onerosidad, y no defraudar los derechos ni las coberturas de terceros garantes o aseguradoras.

En síntesis, modificar el alcance del objeto en materia privada es una operación jurídicamente sólida mediante
un otrosí, en tanto responda al acuerdo entre las partes, reajuste la prestación originaria sin extinguirla y conserve la equivalencia de las cargas contractuales.

3. MANUAL DE CONTRATACION Y MODIFICACIONES CONTRACTUALES

El aparte "MODIFICACIONES CONTRACTUALES" del Manual de Contratación y Supervisión señala: "Existe un
contrato adicional cuando la modificación se realiza sobre el objeto del contrato, agregando componentes
nuevos o diferentes al del objeto inicial o una ampliación de éste. Este tipo de modificaciones, indistinto del
régimen de contratación, no se pueden realizar". (resaltado fuera del texto original).

Lo que el Manual prohíbe es la novación o adición sustancial del objeto por la inclusión de componentes nuevos o la ampliación no prevista del mismo. Para el caso en cuestión, no se incurre en esta prohibición, pues únicamente se aclara que la población impactada con ocasión de este Convenio pasa de 1.158 a 980 personas. Dado que la mejora técnica se aplica de forma integral a la planta de la Cooperativa Mineros y no individualmente a cada persona, esta precisión se limita a ajustar la meta a la realidad operativa existente, evitando imponer una obligación de imposible cumplimiento.

1. **POSTURA DE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES EN LA CONTRATACION ESTATAL**

Si bien para el presente caso no aplica el Estatuto General de Contratación Estatal por tratarse de recursos FIP. Al tener el DPS la calidad Entidad Pública resulta pertinente analizar la postura jurisprudencial sobre la modificación contractuales dentro de la Contratación Pública.

El Concepto C-308 de 2025 de Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señala:

"Sin perjuicio de lo expuesto, fuera de los límites cuantitativos señalados en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula excepcional de modificación de los contratos estatales, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatales. Han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado, y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. Estos límites deben ser respetados por la entidad contratante a preservar los principios de origen legal como es el principio de planeación, de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros (...) Los límites materiales corresponden a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada".

De lo anterior se colige que es viable modificar todo aquello que no genere cambios sustanciales ni quiebre la igualdad de la selección originaria. Aplicado al convenio, ajustar la cantidad de población impactada con el fortalecimiento a la

Cooperativa no implica una alteración sustancial ni genera novación del objeto, pues conserva su fin primario y permite al contratista cumplir el objeto contractual, entendiendo que exigir impactar una población inexistente configura una posición de imposible cumplimiento.

Por su parte, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2012, sostuvo expresamente la posibilidad y necesidad de modificar los negocios jurídicos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato (...) La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias (...) En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso".

A su turno, el Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1.952) respaldó la mutabilidad contractual precisando:

"La posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución (...) El mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo (...) que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

De este modo, tanto en el régimen de derecho privado como en los principios rectores de la contratación estatal, la precisión planteada cuenta con suficiente fundamentación jurídica, en tanto responde a una causa real, cierta y objetiva, no altera el objeto principal y asegura el cumplimiento efectivo de la finalidad del convenio.

Ampliación de plazo de ejecución

Las circunstancias sobrevinientes descritas en el presente documento han incidido directamente en el desarrollo de la ruta operativa inicialmente prevista, generando restricciones para el acceso al territorio, limitaciones para la participación de la población beneficiaria, ajustes en la programación de actividades y la necesidad de implementar medidas metodológicas que permitan garantizar la continuidad de la intervención en condiciones de seguridad para los

beneficiarios y el equipo ejecutor.

En este contexto, resulta técnicamente necesario ampliar el término de ejecución del convenio por 2 meses más, con el propósito de culminar la implementación de la ruta operativa, ejecutar adecuadamente las actividades pendientes, garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y asegurar la correcta inversión de los recursos públicos, sin que ello implique la modificación del objeto del convenio ni la incorporación de nuevas actividades.

Ajuste metodológico para la implementación de la ruta operativa

Con el fin de garantizar la continuidad de la intervención en un contexto de restricciones de movilidad, variaciones en las condiciones de seguridad y limitaciones para el desarrollo de actividades masivas, se propuso realizar ajustes a la metodología prevista para la ejecución de algunas actividades contempladas en la ruta operativa.

Por lo tanto, a través del trabajo técnico conjunto de los equipos de Supervisión, del GIT Generación de Ingresos y de la Cooperativa, se logró construir un anexo técnico que permitirá dar continuidad al convenio a pesar de las condiciones adversas en el territorio, el cual se remite adjunto a la presente solicitud. Con este documento se espera garantizar el cumplimiento de los productos pactados bajo condiciones acordes con la realidad territorial.

POA Ajustado

A continuación, se presenta la proyección de actividades en el escenario prórroga:

Acción	Entregable	Fecha
Caracterización de entrada	Registro en el aplicativo RIT - KOKAN Base de datos con la caracterización sistematizada	05/09/2026
Actas de compromiso firmadas por los beneficiarios que sirven como carta de entrada al programa	Actas de compromiso firmadas por los beneficiarios	05/09/2026
Orden de pedido	Base de datos capitalización actualizada del total de los beneficiarios atendidos	7/09/2026

Cotizaciones aprobadas	Facturas y/o documento equivalente de compra con sus respectivos soportes	7/09/2026
Cronograma de entrega de las capitalizaciones	Cronograma de capitalización	7/09/2026
Entrega de capitalización Línea productiva principal (EPP-Seguridad)	Actas de entrega firmadas	30/08/2026
Entrega de capitalización Línea productiva complementaria (Planta de beneficio)	Actas de entrega firmadas	9/10/2026
Recibo a satisfacción capitalización por el beneficiario (EPP-Seguridad)	Recibos a satisfacción firmados	19/09/2026
Recibo a satisfacción capitalización por el beneficiario (Planta de beneficio)	Recibos a satisfacción firmados	9/10/2026
Capacitación higiene y seguridad minera y uso de EPP	• Lista de asistencia • Registros fotográficos	30/08/2026
Adquisición insumos para fracturamiento de rocas	Facturas y/o documento equivalente de compra con sus respectivos soportes	30/08/2026
Desarrollo del taller	• Lista de asistencia • Registros fotográficos	30/08/2026
Adquisición mineral para proceso	Facturas y/o documento equivalente de compra con sus respectivos soportes	19/09/2026
Desarrollo del taller	• Lista de asistencia • Registros fotográficos	19/09/2026
Visitas de seguimiento	Actas de visitas de seguimiento	16/10/2026
Caracterización de salida	Registro en el aplicativo RIT - KOKAN Base de datos con la caracterización sistematizada	16/10/2026

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES

Con el fin de sustentar la solicitud de modificaciones contractuales previamente enunciadas, se exponen a continuación

los siguientes argumentos:

A través del Comité Técnico de Seguimiento Extraordinario No. 6, realizado el 06 de agosto de 2026, el delegado del Representante Legal de la Cooperativa de Mineros de Suárez – COOPMINEROS presentó formalmente la solicitud de modificaciones contractuales, primero, solicitar el ajuste de la línea de capitalización de la planta de beneficio a novecientos ochenta (980) beneficiarios y la prórroga del plazo de ejecución del Convenio FIP 718-2025, por un término de sesenta (60) días adicionales al plazo inicialmente pactado, con el propósito de extender su vigencia hasta el día veintidós (22) de octubre de 2026.

Dicha solicitud fue analizada y avalada técnicamente por los integrantes del Comité, en el marco de lo establecido en la Cláusula Decimocuarta del convenio.: numeral <<14.1 Comité de Seguimiento", responsabilidades del Comité de Seguimiento: "Revisar y aprobar planes de choque que se requieran en caso de presentarse situaciones ajenas a las voluntades de las partes que firman el convenio y que puedan interrumpir el normal desarrollo de la ruta operativa. Entre estas actividades se encuentran: situaciones de seguridad y orden público, riesgo o desastres por factores ambientales o humanos que restrinjan el acceso a los lugares donde se desarrollan las actividades del convenio, retraso de los proveedores en las entregas de la capitalización por dificultades de acceso, entre otros factores que incidan en la ampliación de tiempos para el desarrollo de las actividades.>>"

El Convenio No. 718 FIP 2025 se perfeccionó el día 23 de diciembre de 2025, cumpliendo con los requisitos legales para su ejecución, incluido el correspondiente Registro Presupuestal No. 142625. No obstante, en el desarrollo de la ejecución del citado convenio se han presentado circunstancias ajenas tanto a la operación de la Cooperativa de Mineros de Suárez – COOPMINEROS como a la supervisión, las cuales han impedido culminar su ejecución dentro del plazo inicialmente establecido. La presente prórroga tiene como finalidad culminar la Fase I, así como iniciar y ejecutar en su totalidad las Fases II, III y IV del convenio, con el propósito de dar cumplimiento a las actividades relacionadas con la capitalización y capacitación, la transferencia de conocimiento y las actividades de cierre, de conformidad con lo establecido en la ruta operativa.

SOCIALIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE MODIFICACIÓN

Las condiciones de modificación propuestas fueron socializadas y revisadas en conjunto con la Cooperativa de Mineros de Suárez, en el marco de las mesas técnicas y espacios de articulación adelantados durante el seguimiento a la ejecución del Convenio 718FIP 2025, manifestando el asociado su conformidad y aceptación frente a los ajustes planteados.

Lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad de adecuar las condiciones técnicas y operativas del convenio a la realidad actual, garantizando con ello la viabilidad de la ejecución, el cumplimiento material del objeto contractual y la atención efectiva de la población objeto de atención.

Prosperidad Social

No. de radicación: **M-2026-30100-043431**

Fecha radicación: 2026-09-07 04:34:06 PM

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ALCANCE DE LA INTERVENCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL UNIVERSO DEFINITIVO DE PARTICIPANTES

Dada la disponibilidad de información actualizada y las modificaciones metodológicas que permiten la ejecución de actividades tendientes al cumplimiento del objeto contractual, con el fin de enfrentar las causas que dieron origen a las demoras en la implementación del convenio, se solicita formalmente la modificación del Convenio con No. 718-FIP-2025 en los siguientes términos:

1. Modificación de la Cláusula 2 - Alcance del objeto: toda vez que, numerosos potenciales beneficiarios manifestaron su imposibilidad o falta de disposición para participar en actividades institucionales debido a preocupaciones legítimas relacionadas con su seguridad personal, la protección de sus familias, las restricciones para desplazarse en el territorio y el temor generado por el contexto de violencia existente.

Por lo tanto, se solicita modificar la Cláusula 2 - Alcance del objeto, la cual quedará así: "CLÁUSULA No. 2) Alcance del objeto: Para implementar el proyecto “Proyecto fortalecimiento a iniciativas productivas y de generación de ingresos de mineros de Suárez (Cauca)”, se atenderán un total de 980 afiliados a la Cooperativa de Mineros de Suárez Cauca, que se encuentran distribuidos entre las veredas de La Turbina, Tamboral, La Toma, Gelima, Yolombo, El Peñón.". La modificación de la cláusula de alcance no altera el objeto contractual ni su finalidad.

2. Modificación de la Cláusula 6 - Plazo de ejecución: con el propósito de culminar la implementación de la ruta operativa, ejecutar adecuadamente las actividades pendientes, garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y asegurar la correcta inversión de los recursos públicos, sin que ello implique la modificación del objeto del convenio ni la incorporación de nuevas actividades

Por lo tanto, se solicita modificar la Cláusula 6-Plazo, la cual quedará así:

"CLÁUSULA No. 6) PLAZO: El plazo de ejecución será de diez (10) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.", es decir al 22 de octubre de 2026.

3. Modificación de la Cláusula 7- Valor del convenio: Con el fin de ajustar el presupuesto y algunos rubros de la partida de Prosperidad Social, a las modificaciones solicitadas.

Por lo tanto, se solicita modificar la Cláusula 7 - Valor del convenio, por lo cuál quedará así:
El presupuesto oficial estimado será hasta la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS M/CTE ($2.994.939.352), incluido IVA, todos los impuestos gravámenes y tasas, costos directos e indirectos a que haya lugar, con las siguientes contrapartidas:

A)PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, aportará hasta la suma de DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M / CTE ($2.916.224.952).

El aporte de contrapartida no será modificado.

Certificate No. LAT-1003

SGBC-CER875538

4. Modificación del Anexo Técnico y Ficha Técnica del Convenio:

Se realizaron los ajustes al anexo técnico:

- Posibilidad de desarrollo de actividades de manera simultánea o articulada de acuerdo con las necesidades de la intervención.
- Cambios en la Capitalización línea productiva complementaria, ajustando dicho valor al universo definitivo de participantes elegibles, manteniendo la trazabilidad del proceso contractual, sin afectar la necesidad técnica inicialmente identificada para la repotenciación integral y colectiva de la planta de beneficio y conservando parámetros históricos de inversión aplicados por la Dirección de Economía Popular para este tipo de intervenciones.
- Se modificaron los actos simbólicos de entrega de capitalización para minimizar riesgos, estableciendo límites de asistencia, ¡manteniendo la entrega total conforme a actas y soportes de Prosperidad Social y condicionando la realización a orden público y recomendaciones de autoridades; además se indicó que cada evento requerirá una propuesta técnica avalada por el supervisor.

Agradezco su atención y quedo atento a nuevas solicitudes de información que sean necesarias.

Cordialmente,



Andrey Peña Roa
Profesional Especializado

Copia: Claudia Marcela Garcia Cifuentes - DIRECCIÓN DE ECONOMÍA POPULAR

Copia: Esneyder Andres Nazarit Vidal - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN PRODUCTIVA PARA LA PAZ

Copia: Humberto Tovar Martinez - GIT GENERACIÓN DE INGRESOS

Copia: Jenny Marcela Herrera Molina - GIT INCLUSIÓN E INNOVACIÓN FINANCIERA

Elaboró: Andrey Peña Roa

Revisó: Andrey Peña Roa